



1965-2015. CINCUENTENARIO
DE LA CREACIÓN DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

San Isidro, febrero de 2015.-

Señor Ministro de Justicia de la Nación
Doctor JULIO ALAK
S/D

Ref. Propuesta de candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

De nuestra consideración:

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 del Decreto N° 222/2003, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. en representación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, lo que surge de las copias autenticadas -de la última acta de asamblea y del acta de la reunión del Consejo Directivo que distribuyó los cargos de la Mesa Directiva- que se acompañan.

La índole de persona de derecho público no estatal, en el marco de la regulación establecida por la ley 5177 de la provincia de Buenos Aires impone el marco de su actuación, legitima esta presentación.

El carácter objetivo de la opinión de este Colegio de Abogados resulta de las obligaciones determinadas por la antedicha norma (artículo 19), con referencia a la ausencia de actuación profesional por parte del candidato propuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y esencialmente de sus casi 50 años de historia en defensa de la Constitución nacional, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y la vigencia irrestricta de las instituciones republicanas, aspectos que son de público y notorio en nuestro país y en el exterior.

En razón de la representación aludida y lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Decreto N° 222/2003 hacemos llegar a V.E. las observaciones que merecen a esta institución la postulación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Dr. ROBERTO MANUEL CARLES, para ocupar un cargo como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

INTRODUCCIÓN

Es cosa harto conocida la misión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el diseño institucional creado por la Constitución Nacional.

La alta responsabilidad política de controlar los actos de las otras ramas del gobierno propias del sistema republicano requiere que sus integrantes sean abogados, versados en la Ciencia del Derecho, con experiencia de vida, y ejercicio demostrado, extenso e intenso de la abogacía.

El control de constitucionalidad constituye el mecanismo de salvaguarda de la supremacía de la Ley Fundamental que contiene todas las garantías y derechos inalterables de los habitantes de la República.

De allí que el nombramiento de un Juez de la Corte Suprema reviste una relevancia superior.

El consenso social y político para la designación debe surgir casi naturalmente en cuanto se propone un nombre para el sitial, porque la persona es conocida por sus dotes y cualidades, además de estar exenta de reproches.

Razón por la cual a través del Decreto N° 222/2003 se transfiere a distintos sectores de la sociedad la posibilidad de emitir su opinión sobre el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Ello así, comenzaremos por poner de relieve la finalidad de la reglamentación de la atribución presidencial que, según se expresa en sus considerandos, es alcanzar una: *"... mejor selección del candidato propuesto de modo que su designación contribuya a un aporte efectivo al mejoramiento del servicio de justicia, cuya garantía debe el Estado proveer a los ciudadanos, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional"*.

Asimismo el artículo 2 del citado decreto determina que: *"...déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función..."*.

Sobre la base de lo antes referido, se analizarán los antecedentes del postulado Dr. Roberto Manuel Carlés, de conformidad con las constancias que surgen de su publicación, poniendo de resalto que de los mismos no surge la existencia de un recorrido o trayectoria, como señala la norma antes aludida, con referencia a haber asumido un compromiso en la defensa de los derechos humanos y de los valores democráticos.

Del mismo modo merece señalarse que tal propuesta no cumple con la finalidad que indica el artículo tres del citado decreto cuando establece que la designación debe: *"...posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades, de género, especialidad y procedencia regional, en el marco del idea de representación de un país federal..."*.

ANTECEDENTES DEL POSTULADO

1. ANTECEDENTES DE GRADO

Se mencionan las materias aprobadas para la obtención del título de abogado.

Más allá de que el cumplimiento de determinado plan de estudios en su integridad es cuestión esencial para obtenerlo que no parece constituir antecedente valorable, no se mencionan las calificaciones ni el promedio obtenido por el candidato.

1.2 Estudios Universitarios de Posgrado y Doctorado.

No resulta debidamente explicado cómo es posible que el Dr. Carlés haya obtenido dos doctorados en derecho en dos universidades ubicadas una en Italia y la otra en Guatemala entre los meses de abril y julio de 2012.

Puede advertirse que el doctorado es habitualmente el escalón o punto máximo otorgado por la comunidad científica, por lo que en general se requieren uno o dos años como mínimo de cursos, con asistencia mínima, monografías, tesinas, investigaciones, trabajos en equipo o individuales, preparación de tesis, presentación, defensa y aprobación etc. Todo ello obliga al doctorando a esfuerzos que van mucho más allá de los normales que se coronan con la obtención del título.

El escaso lapso entre ambas titulaciones y la distancia entre las dos instituciones educativas (una en Centroamérica y la otra en Europa) ameritaban una adicional explicación.

1.3. Los nueve cursos de posgrado (que se informan como aprobados seis) entre 2006 y el primer cuatrimestre de 2008 tienen una extensión que va de 20 a 42 horas, lo que confronta con la posibilidad de llevar a cabo tareas remuneradas conforme se expone en los capítulos subsiguientes.

Existen trabajos “inéditos” lo que impide conocer su contenido y evaluar su calidad científica.

2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

El aspirante señala como único cargo docente al que ha arribado por concurso de oposición y antecedentes el de “auxiliar docente” en la Cátedra de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal a cargo del Dr. Eugenio R. Zaffaroni (catedrático con el que guarda una estrecha vinculación académica según resulta de su CV).

Según la Res. 3459/2007 del rectorado de la UNBA la citada jerarquía académica comprende los de ayudantes de primera y de segunda.

Se trata de los primeros pasos en cualquier carrera docente. El candidato no es profesor adjunto o titular ni jefe de trabajos prácticos, por lo que se encuentra impedido de dictar clases solo.

Ello permite controvertir muy seriamente el carácter de “profesor Invitado” al se hace referencia en el numeral 2.1.3.

3. PARTICIPACIÓN EN “EVENTOS” ACADÉMICOS

3.1. El candidato define como “eventos” los congresos, conferencias, disertaciones en los que ha participado aclarando que ello ha sido como ponente, conferencista “y” expositor invitado.

No pueden considerarse tales sucesos acontecidos antes de la obtención del título de abogado y su matriculación legal, dado que se trataba en esa época de un estudiante y no de un abogado.

Resulta llamativa la actividad denunciada por el Dr. Carlés en 2014 dado que se advierte que entre marzo y noviembre del pasado año participó en 40 jornadas. Y aunque la mayor parte de ellas se estuvieron referidas a la difusión del

proyecto de reformas al Código Penal en cuya elaboración actuó como funcionario o asesor de la comisión redactora o de uno de sus integrantes (Dr. Zaffaroni) no puede dejar de advertirse que en varias se superponen las fechas, o demuestran una ubicuidad geográfica anormal (vg. 23 al 29 de abril; 8 y 9 de mayo, 18 y 19 de junio etc.).

Ello sin perjuicio de la asistencia en fechas cercanas o superpuestas a jornadas, congresos, etc., en el exterior según resulta del acápite subsiguiente.

3.2 Los denominados “eventos” en los que el candidato ha participado como asistente no agregan a la postulación mayores indicadores favorables.

Se trata nuevamente de la asistencia a conferencias, jornadas, etc., en años en que el Dr. Carlés no era abogado, (en gran parte) por un lado y por el otro, la asistencia a ellos no significa otra cosa que propensión al estudio de determinadas y específicas ramas del Derecho.

En algún caso resulta llamativo que en el congreso celebrado en Grecia en 2003 (cuando no era abogado) el Dr. Carlés haya expuesto y participado en 59 temas relacionados con las más diversas cuestiones no ya del Derecho sino de las relaciones internacionales del mundo actual.

4. LOS ANTECEDENTES Y TRAYECTORIA DEL CANDIDATO FRENTE AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Si el Dr. Carlés aspirara a ser Juez - por ejemplo- de una Cámara de Apelaciones debería concursar ante el Consejo de la Magistratura.

En esa hipótesis debe recordarse que por Resolución 7/2014 se aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder judicial de la Nación:

El proceso de selección comprende las siguientes etapas (art. 30):

- 1) Prueba de oposición escrita
- 2) Evaluación de antecedentes
- 3) Entrevista personal

Art. 35 Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos, considerando:

i) ANTECEDENTES PROFESIONALES: Se reconocerán hasta 70 puntos: 1) por trayectoria hasta 30 puntos y 2) por especialidad hasta 40 puntos.

ii) ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Se calificarán con hasta 30 puntos: a) hasta 10 puntos por Publicaciones, b) hasta 10 puntos por Docencia y c) hasta 10 puntos por Posgrado.

Respecto a la **TRAYECTORIA** deberá acreditar

I.- Antecedentes: SE OTORGARÁN HASTA 30 PUNTOS:

a) En el Poder Judicial o en el Ministerio Público: se conceden hasta 30 puntos, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y en su caso los motivos de su cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de 2 años en cargos

que requieran título de abogado (Sólo para el supuesto en que se concurre para Primera Instancia se podrían considerar cargos que no requieran título de abogado en la medida que acrediten expresamente que realizan labores jurídicas y que han transcurrido al menos 2 años desde la conclusión de sus estudios de abogado).

b) En el campo jurídico no incluido en el inciso anterior, entendiéndose éstos por el ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas y/o la actividad académica y/o la actividad científica: por ello se otorgarán hasta 30 puntos. Para acreditar el ejercicio privado de la profesión de abogado se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos reglamentariamente acreditados.

Respecto al ejercicio de la función pública debería acreditar desempeño en auditorías, consultorías y/o asesorías letradas de la Administración Pública, siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo. Para evaluarlo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y en su caso los motivos del cese.

Para la actividad académica y/o científica, se tendrán en cuenta para su valoración el desempeño indiferentes categorías docentes y la pertenencia a las categorías de docente investigador y las de investigador del CONICET y otros organismos o institutos de investigación o docencia de igual o mayor jerarquía.

II.- Especialidad: SE OTORGARÁN HASTA 40 PUNTOS:

a) A quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

En este caso para los postulantes que provienen del Poder Judicial o del Ministerio Público la valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos.

b) Para quienes provienen del ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas no comprendidas en puntos anterior, y/o la actividad académica y/o la actividad científica la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba reglamentariamente acreditados que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

Concluyendo en este aspecto: si el candidato Dr. Roberto M. Carlés concursara para ocupar el cargo de Juez de Cámara no tendría puntaje en lo atinente a antecedentes profesionales (trayectoria + especialidad. Sumando ambos conceptos llegaría a los 70 puntos) y solo podría obtener hasta 30 puntos por antecedentes académicos, siempre y cuando la valoración de los mismos arrojara ese máximo.

5. INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES LABORALES DE RELEVANCIA

Es opinión de este Colegio que el candidato propuesto no cumple tampoco con los requisitos del artículo 5 del Decreto N° 222/2003 que le impone la

obligación de presentar la: *“...nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes...”*.

Las actividades expuestas por el Dr. Carlés en su Curriculum Vitae no puntualizan ni nos permite advertir con meridiana claridad y transparencia cuáles han sido los medios de vida o trabajos remunerados, cuestión que ha de ser especialmente evaluada con el informe que la Administración Federal de Ingresos Públicos deba emitir en los términos del Decreto N° 222/03.

El Dr. Carlés manifiesta desempeñarse como “coordinador” y luego como “asesor” del Dr. Eugenio R Zaffaroni de acuerdo al mismo acto de designación (Decreto 678/12) como si fueran dos cargos o empleos diferentes.

Afirma ser nuevamente “asesor” del Senado de la Nación desde 2012 hasta ahora. Más allá del escaso lapso en el que se desempeña en el cargo ha podido conocerse que ninguna de sus tareas en la Cámara, se relaciona con la Ciencia del Derecho o con cuestiones jurídicas.

No se conoce el horario en el que desempeña las aludidas tareas de asesor.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal también ha negado que el Dr. Carlés hubiera actuado como “asesor” de dicha institución.

Nos remitimos a los términos de la presentación de dicha institución sin perjuicio de poner de resalto la gravedad de los conceptos que se vierten acerca de la negada actividad del postulante.

No menciona remuneraciones que percibe ahora o antes por ninguna de sus actividades por lo que no es posible conocer siquiera por aproximación su nivel de vida y si el mismo resulta compatible con ingresos de origen lícito.

Más aún la muy intensa participación en cursos, jornadas, congresos, etc. - en su gran su mayor parte como asistente- permiten sospechar fundadamente de la mera posibilidad de que el Dr. Carlés simplemente trabaje.

No existe referencia alguna a la tramitación como abogado de un solo expediente judicial o administrativo.

No menciona escritos, recursos, memoriales, defensas, apelaciones o alegatos propios de la actuación profesional del abogado.

No existen referencias a actuación por parte del candidato ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ni a través de recursos ordinarios, extraordinarios o de hecho.

Carece en ese sentido de conocimientos del derecho federal que debería necesariamente aplicar en el sitio de Juez de la Corte Suprema.

No menciona cliente alguno.

No ha trabajado en consultorios jurídicos gratuitos, ni ha asesorado empresas, comercios, gremios, particulares o a los estados provinciales, municipios entes autárquicos etc. No ha litigado como patrocinante, apoderado o defensor de persona alguna.

Desconoce totalmente los Tribunales, su funcionamiento y características.

Nada predicando sus antecedentes sobre conocimiento de materias que son de tratamiento permanente por parte de la Corte Suprema (ej. Derecho Previsional, Público provincial, Administrativo, Civil, Derecho Comercial, Ambiental, Fiscal, etc.)

Al respecto es dable recordar que el artículo 5 del Decreto N° 222/2003 establece que los candidatos: *“...Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses...”*.

El recaudo antes mencionado aparece claramente incumplido o, lo que es peor aún, no es posible que el Dr. Carlés pueda demostrar su cumplimiento. Mal podría entonces tener “nómina de clientes o contratistas”.

No ha intervenido en causas contenciosas (o procesos voluntarios) de ninguna naturaleza lo que permite afirmar una absoluta carencia de antecedentes en el ejercicio de la profesión de abogado.

La matriculación en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal constituye una presunción de ejercicio de la profesión la que se ve enervada por las propias aseveraciones del postulante en orden a que nunca practicó la abogacía.

El Dr. Carlés ha adquirido el título de grado pero no ha ejercido la profesión de abogado, en ninguna de las modalidades que tiene la misión de abogar.

Ello resulta de suma gravedad a la hora de meritar antecedentes con objetividad, examen que debe ser riguroso en cuanto se trata ocupar un cargo en el más alto tribunal de la Nación, es decir en el supremo guardián de las garantías inalterables de todos los habitantes de nuestro país.

Tampoco se indica el desempeño de tareas en el Poder Judicial. No ha sido empleado ni funcionario y mucho menos Juez en el ámbito de la Justicia Nacional o en el de las provincias.

El ejercicio de la profesión de abogado (obviamente) no se configura asistiendo a alrededor de 130 jornadas, congresos y conferencias (ello por cuanto no pueden computarse las asistencias a tales acontecimientos académicos cuando no tenía título de abogado) que a lo sumo pueden demostrar vocación por el estudio, cuestión de importancia, pero que no resulta determinante a la hora de elegir a un Juez de la Corte Suprema.

Con ello significamos que a juicio de este Colegio el postulado no reúne los requisitos previstos por el art. 111 de la Constitución Nacional que imperativamente dispone que “ninguno” podrá ser miembro de la Corte Suprema sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio.

CONCLUSIONES

El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Dr. Roberto Manuel Carlés carece a juicio de este Colegio de Abogados de las condiciones necesarias para ocupar el cargo para el que se lo propone.

No cumple con lo dispuesto por el art. 111 de la Constitución Nacional, ni reúne las condiciones que requiere el Decreto 222/03, ya que no tiene antecedentes profesionales que permitan llevar a cabo un juicio valorativo positivo respecto de la postulación y ello surge del propio Curriculum Vitae publicado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, no podemos dejar de señalar en representación de los casi doce mil abogados que integran este Colegio la enorme preocupación que suscita la postulación impugnada por la gravedad que conlleva.

Al así transmitir esta justificada alarma en ejercicio del derecho a peticionar establecido en el art. 14 de la Constitución Nacional, exhortamos a que se lleve a cabo una profunda reflexión sobre la necesidad de preservar la autoridad, institucional, jurídica y moral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Su historia, que se enlaza con la de la Nación Argentina lo merece.

Saludamos a V.E. con la consideración mas distinguida.

Dr. Juan Fermín Lahitte
Colegio de Abogados de San Isidro
Secretario

Dr. Guillermo E. Sagués
Colegio de Abogados de San Isidro
Presidente